



RESOLUCIÓN No.239-2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO CASA LOTE 8 LOCALIZADO EN LA VEREDA LOS PERICOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-18-0109.

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/08/2018

FECHA DE EJECUTORIA 23 AGO 2018

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ELIANA JAIDITH BEGAMBRE MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No.50.927.060, actuando en calidad de apoderada de CARMEN CECILIA MEJIA VILLAR, identificada con cédula de ciudadanía No.34.975.068, titular de dominio, ha solicitado LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, del predio denominado Casa Lote 8 localizado en la vereda Los Pericos, Jurisdicción del Municipio de Montería, con área de tres mil ciento treinta y cinco metros cuadrados (3.135,00m²), identificado con Referencia Catastral No.00-01-0003-0219-000 y Matricula Inmobiliaria No.140-119812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: De acuerdo al plano allegado al expediente la solicitante requiere dividir el inmueble de la referencia en dos (2) predios de menor extensión, identificados así: Predio número uno (1): mil metros cuadrados (1.000,00m²), Predio número dos (2): Dos mil ciento treinta y cinco metros cuadrados (2.135,00m²).

TERCERO: De conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás Normas concordantes, se allego con la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario Unico Nacional debidamente diligenciado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de CARMEN CECILIA MEJIA VILLAR.
- Copia de la cédula de ciudadanía de ELIANA JAIDITH BEGAMBRE MIRANDA.
- Original del poder especial, amplio y suficiente conferido a ELIANA JAIDITH BEGAMBRE MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No.50.927.060, suscrito por CARMEN CECILIA MEJIA VILLAR identificada con cédula de ciudadanía No.34.975.068, de fecha 21 de Marzo de 2018.
- Copia del Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No.140-119812 con fecha del 20 de Abril de 2018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
- Copia del sujeto de impuesto Predial Unificado Referencia Catastral No.00-01-0003-0219-000 de la Secretaría de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Montería de fecha 23 de Abril de 2018.

Además se anexaron:

- Copia de la Sentencia SN del 23 de Abril de 2009 del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería.
- Un (01) ejemplar y dos (02) copias de los planos impresos del proyecto de subdivisión firmados por el Ingeniero Civil CARLOS ARISTIDES GOMEZ CABRIA con Matricula Profesional No.0820232827ATL, quien se hace legalmente responsable de la información contenida en ellos.
- Copia de la Matricula Profesional No.0820232827ATL del Ingeniero Civil CARLOS ARISTIDES GOMEZ CABRIA.
- Copia del contrato de promesa de compraventa debidamente firmada por CARMEN CECILIA MEJIA VILLAR identificada con cédula de ciudadanía No.34.975.068 de Montería y CIELO DEL CARMEN NEGRETTE PICO identificada con cédula de ciudadanía No.34.973.998 de Montería (Córdoba), del 19 de Marzo de 2014.

CUARTO: El artículo 44 de la Ley 160 de 1994 ha señalado taxativamente lo siguiente: "ARTICULO 44.- Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA."

QUINTO: Revisada la solicitud se constató que el proyecto de la referencia se ajusta a la excepción contemplada en la Ley 160 de 1994, en su artículo 45, literal b, el cual reza lo siguiente: "ARTICULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior: -b) los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola", es decir con lo contemplado en el artículo 44 de la ley 160 de 1994; igualmente se cumple con lo establecido en los Acuerdos Municipales 0018 de 2002 y 029 de 2010, con los requisitos exigidos por la Ley 388 de 1997, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes."

SEXTO: Efectuada la revisión técnica y jurídica, se determinó que el proyecto cumplió a cabalidad, con toda la normatividad vigente, por lo cual se procedió a seguir con el trámite correspondiente.

R.





RESOLUCIÓN No.239-2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO CASA LOTE 8 LOCALIZADO EN LA VEREDA LOS PERICOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-18-0109.

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/08/2018

FECHA DE EJECUTORIA 23 AGO 2018

OCTAVO: La firmante titular y profesional responsables de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Único Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad respecto del proyecto radicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, del predio denominado Casa Lote 8 localizado en la vereda Los Pericos, Jurisdicción del Municipio de Montería, con área de tres mil ciento treinta y cinco metros cuadrados (3.135,00m²), identificado con Referencia Catastral No.00-01-0003-0219-000 y Matricula Inmobiliaria No.140-119812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, solicitado por **ELIANA JAIDITH BEGAMBRE MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.50.927.060, actuando en calidad de apoderada de **CARMEN CECILIA MEJIA VILLAR** identificada con cédula de ciudadanía No.34.975.068, titular de dominio, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, Ley 388 de 1997, Acuerdos 0018 de 2002 y 029 de 2010, Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes, en lo que respecta a la documentación y planos allegados, por el solicitante, acorde con las normas existentes a la fecha de radicación del proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: Los predios resultantes productos de la subdivisión, seguirán destinados a mantener la naturaleza netamente rural del mismo y no darán lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población, cumpliendo con la excepción autorizada en el literal b) del artículo 45 de la Ley 160 de 1994, como se señala en la parte motiva; al igual que lo contemplado en la Ley 388 de 1997, Acuerdo Municipal 0018 de 2002 y 029 de 2010, Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Reconózcase al Ingeniero Civil **CARLOS ARISTIDES GOMEZ CABRIA** con Matricula Profesional No.0820232827ATL, como responsable de los planos del levantamiento topográfico y de la información contenida en ellos para expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL** en terrenos de propiedad de **CARMEN CECILIA MEJIA VILLAR**, resultando dos (2) lotes de terreno que se identifican de la siguiente manera:

LÓTE	MEDIDA (ML)		VECINOS COLINDANTES	AREAS M2
1	Norte	45,65	Con predio de Carmen Mejía.	1.000,00
	Sur	55,10	En línea quebrada en 27,40ml+7,90ml+19,80ml con lote número dos (2) de la presente subdivisión.	
	Este	21,70	Con lote número dos (2) de la presente subdivisión.	
	Oeste	13,60	Con carretable Montería-Villa Cielo.	
2	Norte	100,45	En línea quebrada en 27,40ml+7,90ml+19,80ml+21,70ml, con lote uno (1) de la presente subdivisión y 23,65ml con predio de Carmen Mejía.	2.135,00
	Sur	75,50	Con predio de Gilberto Soto.	
	Este	38,00	Con predio de Gilberto Soto.	
	Oeste	36,40	Con carretable Montería-Villa Cielo.	
AREA TOTAL DEL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE SUBDIVISION				3.135,00

PARAGRAFO: El solicitante garantiza la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes como se puede verificar en los planos presentados de acuerdo al Decreto Unico Reglamentario 1077 del 2015 demás normas concordantes.

ARTICULO CUARTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de la titularidad de los derechos reales, de los linderos, ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

ARTÍCULO QUINTO: Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata el parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

2,





RESOLUCIÓN No.239-2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO CASA LOTE 8 LOCALIZADO EN LA VEREDA LOS PERICOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-18-0109.

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/08/2018

FECHA DE EJECUTORIA 23 AGO 2018

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución tendrá una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contando a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren el artículo 7 de la Ley 810 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de esta en la cartografía oficial del Municipio.

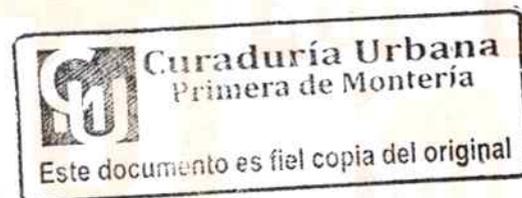
ARTÍCULO SEPTIMO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los nueve (09) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018).


WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería





NOTIFICACIÓN:

En Montería a los 22 AGO 2018, se notifica personalmente a **ELIANA JAIDITH BEGAMBRE MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **50.927.060**, actuando en calidad de apoderada de **CARMEN CECILIA MEJIA VILLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.975.068**, titular de dominio, del contenido de la **RESOLUCIÓN No.239-2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO CASA LOTE 8 LOCALIZADO EN LA VEREDA LOS PERICOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-18-0109**, expedida a los nueve (09) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), emanada de la Curaduría Urbana Primera de Montería.

Firma: Eliana Begambre Mf.

Se le hace saber a la notificada que contra la presente procederá recurso de reposición ante el Curador Urbano Primero de Montería y de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Manifiesta la notificada que renuncia a término de ejecutoria y a los recursos a que tiene derecho.

Firma: Eliana Begambre Mf.
Nombre: **ELIANA JAIDITH BEGAMBRE MIRANDA**
C.C. **50.927.060 Mfna**

NOTIFICADOR

Deisy Andrea Ramos Meza
DEISY ANDREA RAMOS MEZA